



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO CNR-LG-16/2023

“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR, AÑO 2023”.

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública, \_\_\_\_\_; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y que en adelante me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte,

\_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Apoderada General Mercantil Administrativa y Especial de la sociedad **QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.**, del domicilio \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denominaré “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” o “LA CONTRATISTA”; en los caracteres dichos, otorgamos el **CONTRATO CNR – LG – DIECISEIS/ DOS MIL VEINTITRÉS, denominado “SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR, AÑO 2023”**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de adjudicación veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, correspondiente al requerimiento número CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, RESOLVIÓ adjudicar la contratación por Libre Gestión denominada **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR, AÑO 2023”**. Este contrato está sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento -RELACAP-, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es mantener existencias de todos los consumibles mínimos e indispensables de productos alimenticios para las diferentes oficinas del CNR a nivel nacional, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es de **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, correspondiente al detalle establecido en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, de la siguiente manera: ITEM 3, correspondiente a ochocientos botes de Café Instantáneo de 100 gramos marca RIKO con un valor unitario de dos dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de hasta dos mil doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; ITEM 4, correspondiente a mil doscientos botes de Café Instantáneo de 200 gramos marca RIKO con un valor unitario de cuatro dólares con setenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta cinco mil seiscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América. **B) FORMA DE PAGO:** La forma de pago será por el suministro entregado, se hará posterior a la presentación de la orden de pedido, factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista en la que conste que el suministro se ha recibido a satisfacción, presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. El CNR se compromete a pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a 15 (quince) días hábiles a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorros, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato y b) Cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA, LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. A) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la fecha de firma del contrato al 31 de diciembre del año 2023. **B) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de contratación será a partir de la fecha de firma del contrato al 31 de diciembre del año 2023. **C) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** El suministro será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en los Términos de Referencia. **D) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.** El lugar de entrega del suministro objeto de este contrato será en las Oficinas Centrales del CNR ubicadas en primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte No. Dos mil trescientos diez, San Salvador. La entrega del suministro será en el Departamento de Almacén del CNR cada mes o conforme al requerimiento que haga el Administrador del Contrato, de acuerdo a necesidades institucionales. La contratista está obligada a entregar el suministro dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles de notificada dicha solicitud por escrito por el Administrador de Contrato; pudiendo dicho administrador, de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar las fechas, número de entregas y cantidad de suministro, con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, estos deben ser comunicados a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **CUARTA: PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

vencimiento del plazo establecido para la entrega, las justificaciones deberán ser verificadas y confirmadas por el Administrador del Contrato para tramitar la autorización de la prórroga, por la autoridad competente, de acuerdo a lo indicado en los Artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP y artículo 76 del RELACAP. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el suministro brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue. c) Que la totalidad de los productos contratados sean de la misma calidad, o de una calidad superior a la de los productos presentados como muestra, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado. d) Garantizar que el vencimiento de los productos a entregar no sea menor a UN (1) año desde el momento de la entrega, para aquellos suministros que aplique y garantizar que los productos al momento de utilizarse no presenten avería, defecto o deterioro, en caso de presentarse alguna de las circunstancias anteriores se compromete a reemplazarlos por otros productos que no presenten tales condiciones. e) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato respectivo requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado sin que este trámite signifique modificación del contrato. f) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador de Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. g) Asumir el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. h) Permitir que el producto recibido, objeto del suministro, sea revisado minuciosamente, por parte del personal del departamento de Almacén y del Administrador de Contrato. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha de adjudicación veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, correspondiente al requerimiento catorce mil doscientos sesenta y nueve de fecha veintinueve de septiembre de 2022, se nombró como Administrador de Contrato al señor \_\_\_\_\_; Analista de almacén, quien tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo realizar la evaluación de la contratista **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de





cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍAS Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** A) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, **equivalente a DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada que equivale a la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia **a partir de la fecha de suscripción del contrato al 01 de marzo de 2024**. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos 31, 32 y 35 de la LACAP, 33 y 34 del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. B) **EFECTIVIDAD DE GARANTIA:** De conformidad a lo establecido en los artículos 36 de la LACAP, 39 del RELACAP, y numeral 6.17 del Manual De Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y la contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos 85 de la LACAP, 80 de su Reglamento. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS** De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o éstos resulte con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de **CINCO (5) días hábiles** a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, o dentro del plazo que le sea otorgado por el administrador del contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. De no cumplirse con lo establecido, o no subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo 36 de la LACAP, previo al debido proceso. Si la contratista subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará la multa detallada en el numeral 38 de este documento. **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo 83 de la LACAP y artículo 75 de su Reglamento. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** Así mismo de conformidad con los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, según corresponda, debiendo la contratista presentarla en la UACI, ubicada en 1ª Calle Poniente y 43 Avenida Norte N° 2310, Módulo 6, San Salvador. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobrevienen algunas de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós; b) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de adjudicación veinticuatro de enero de dos mil veintitrés; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumplimiento el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la sociedad Contratista en \_\_\_\_\_ al correo electrónico \_\_\_\_\_ sv. Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintitrés.-

QUALITY GRAINS  
S.A. DE C.V.

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA  
EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, **TRIAM CAROLINA MARTINEZ ZELAYA**, Notario de este domicilio comparece el licenciado **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio \_\_\_\_\_; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
y que en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y por otra parte,





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria  
calidad de Apoderada General Mercantil Administrativa y Especial de la sociedad **QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.**, del domicilio \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en adelante se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** o **“LA CONTRATISTA”** y en la calidad en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO CNR – LG – DIECISEIS/ DOS MIL VEINTITRÉS, denominado “SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR, AÑO 2023”**, y cuyas cláusulas son las siguientes **““““CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** *El objeto del presente contrato es mantener existencias de todos los consumibles mínimos e indispensables de productos alimenticios para las diferentes oficinas del CNR a nivel nacional, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO.* *El precio total por el suministro objeto del presente contrato es de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, correspondiente al detalle establecido en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, de la siguiente manera: ITEM 3, correspondiente a ochocientos botes de Café Instantáneo de 100 gramos marca RIKO con un valor unitario de dos dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta dos mil doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; ITEM 4, correspondiente a mil doscientos botes de Café Instantáneo de 200 gramos marca RIKO con un valor unitario de cuatro dólares con setenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta cinco mil seiscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América. B) FORMA DE PAGO:* *La forma de pago será por el suministro entregado, se hará posterior a la presentación de la orden de pedido, factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista en la que conste que el suministro se ha recibido a satisfacción, presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. El CNR se compromete a pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a 15 (quince) días hábiles a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorros, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato y b) Cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA, LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. A) VIGENCIA DEL CONTRATO:* *El plazo de vigencia del contrato será a partir de la fecha de firma del*





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contrato al 31 de diciembre del año 2023. **B) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de contratación será a partir de la fecha de firma del contrato al 31 de diciembre del año 2023. **C) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** El suministro será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en los Términos de Referencia. **D) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.** El lugar de entrega del suministro objeto de este contrato será en las Oficinas Centrales del CNR ubicadas en primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte No. Dos mil trescientos diez, San Salvador. La entrega del suministro será en el Departamento de Almacén del CNR cada mes o conforme al requerimiento que haga el Administrador del Contrato, de acuerdo a necesidades institucionales. La contratista está obligada a entregar el suministro dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles de notificada dicha solicitud por escrito por el Administrador de Contrato; pudiendo dicho administrador, de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar las fechas, número de entregas y cantidad de suministro, con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, estos deben ser comunicados a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **CUARTA: PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, las justificaciones deberán ser verificadas y confirmadas por el Administrador del Contrato para tramitar la autorización de la prórroga, por la autoridad competente, de acuerdo a lo indicado en los Artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP y artículo 76 del RELACAP. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el suministro brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue. c) Que la totalidad de los productos contratados sean de la misma calidad, o de una calidad superior a la de los productos presentados como muestra, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado. d) Garantizar que el vencimiento de los productos a entregar no sea menor a UN (1) año desde el momento de la entrega, para aquellos suministros que aplique y garantizar que los productos al momento de utilizarse no presenten avería, defecto o deterioro, en caso de presentarse alguna de las circunstancias anteriores se compromete a reemplazarlos por otros productos que no presenten



tales condiciones. e) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato respectivo requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado sin que este trámite signifique modificación del contrato. f) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador de Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. g) Asumir el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. h) Permitir que el producto recibido, objeto del suministro, sea revisado minuciosamente, por parte del personal del departamento de Almacén y del Administrador de Contrato. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha de adjudicación veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, correspondiente al requerimiento catorce mil doscientos sesenta y nueve de fecha veintinueve de septiembre de 2022, se nombró como Administrador de Contrato al señor Jorge Adelfo Avelar, Analista de almacén, quien tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo realizar la evaluación de la contratista **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍAS Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, **equivalente a DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada que equivale a la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia **a partir de la fecha de suscripción del contrato al 01 de marzo de 2024.** Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos 31, 32 y 35 de la LACAP, 33 y 34 del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **B) EFECTIVIDAD DE GARANTIA:** De conformidad a lo establecido en los artículos 36 de la LACAP, 39 del RELACAP, y numeral 6.17 del Manual De Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y la contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales





por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos 85 de la LACAP, 80 de su Reglamento. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS** De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o éstos resulte con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de **CINCO (5) días hábiles** a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, o dentro del plazo que le sea otorgado por el administrador del contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. De no cumplirse con lo establecido, o no subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo 36 de la LACAP, previo al debido proceso. Si la contratista subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará la multa detallada en el numeral 38 de este documento. **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta **TREINTA (30) días calendario** antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo 83 de la LACAP y artículo 75 de su Reglamento. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** Así mismo de conformidad con los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, según corresponda, debiendo la contratista presentarla en la UACI, ubicada en 1<sup>o</sup> Calle Poniente y 43 Avenida Norte N° 2310, Módulo 6, San Salvador. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobrevienen algunas de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós; b) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de adjudicación veinticuatro de enero de dos mil veintitrés; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato; f)





Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumplimiento el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la sociedad Contratista al correo electrónico \_\_\_\_\_ Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. "\*\*\*\*\*" II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; b) Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo de dos mil veintiuno, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; c) Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señora \_\_\_\_\_, por haber tenido a la vista el testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado ante los oficios del \_\_\_\_\_, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, inscrito en el Registro de Comercio al número ocho del libro mil ochocientos veintisiete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete; en el que consta que la señora \_\_\_\_\_, en su calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto representante legal de la sociedad QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V. faculta a la señora \_\_\_\_\_ para otorgar actos como el presente, habiendo el Notario autorizante dado fe de la existencia legal de dicha sociedad así como de la personería con la que compareció la otorgante al otorgamiento de dicho poder. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA  
EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

